

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Octubre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: En el Real decreto de 6 de Diciembre de 1910 se advertía la necesidad de orientar las enseñanzas de Artes y Oficios é Industriales por los caminos de la especialización profesional. Dos puntos fundamentales había que estudiar para este fin: el mejor acoplamiento del personal docente á las enseñanzas, y la creación de talleres donde el alumno pueda realizar obras completas, simultaneando este trabajo manual con los conocimientos de Artes y Ciencias adquiridos en el Aula.

El meritisimo afán que las Escuelas han tenido, con sacrificio generoso de su ilustre personal docente, en extender más allá de lo que mandan las disposiciones oficiales, las materias de sus enseñanzas, obliga á precisar cuáles han de explicarse en cada Centro para que gane así la intensidad de los estudios y obtener un re-

sultado armónico de las enseñanzas profesionales en España.

Se tiende á la especialización de las prácticas, pero no es posible ni útil abastecer á cada Escuela de talleres completos para todas las profesiones. Por este motivo, y tomando en consideración principal las condiciones de cada región, podrán montarse en los Centros á que se hace referencia, locales para el trabajo profesional más apropiado, aplicando las consignaciones de cada Escuela á una sola producción artística ó científica, que al estar suficientemente dotada, formará seguramente obreros y directores de talleres de la mayor perfección y conciencia en su trabajo.

El presente decreto sólo comprende el acoplamiento del personal y determinación de enseñanzas. A continuación deberá dictarse el referente á la especialización y régimen de talleres.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1911.—Señor.—A los R. P. de V. M., Amalio Jimeno.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las Escuelas de Artes y Oficios de Coruña, Santiago, Jerez de la Frontera, Palma de Mallorca, Valencia, Algeciras, Ciudad Real, Baeza y Oviedo, tendrán solamente las enseñanzas de carácter general que determina el artículo 3.^o del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, distribuyéndose su personal docente en la siguiente forma:

Un Profesor de término para la asignatura de Dibujo lineal.

Uno ídem para la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte.

Uno ídem para la de Modelado y Vaciado.

Uno de término ó de ascenso para la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

Uno ídem íd. para la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

Uno ídem, de entrada, para la de Gramática Castellana y Caligrafía.

Art. 2.º El Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios de Almería, Málaga, Córdoba, Granada, Toledo y Valladolid, en las que, además de las enseñanzas generales enumeradas en el artículo anterior, se cursan las de ampliación que determina el artículo 3.º del citado Real decreto, quedará distribuído en la forma siguiente:

Un Profesor de término para la asignatura de Dibujo lineal.

Uno ídem íd. para la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte.

Uno ídem íd. para la de Modelado y Vaciado.

Uno ídem íd. para la de Concepto del Arte é Historia de las Artes Decorativas.

Uno ídem íd. para la de Composición decorativa (Pintura).

Uno ídem íd. para la de Composición Decorativa (Escultura).

Uno de término ó de ascenso para la de Elementos de Mecánica, Física y Química.

Uno ídem íd. para la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

Uno, de entrada, para Gramática Castellana y Caligrafía.

Art. 3.º El número de Profesores de ascenso y de entrada en cada una de las Escuelas enumeradas en los dos artículos anteriores será el que fija la actual ley de Presupuestos.

Art. 4.º En las Escuelas de Artes y Oficios cuya plantilla no tenga los Profesores de término necesarios para las enseñanzas que en ellas han de cursarse, los Directores respectivos encargarán del desempeño de las Cátedras que resulten sin dotación á Profesores de ascenso ó de entrada, sin más retribución que la asignada á sus respectivos cargos.

Art. 5.º Las enseñanzas prácticas de cerámica, metalistería, vidriería repujado, etc., que según el último párrafo del artículo 3.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, pueden darse en las Escuelas de Artes y Oficios, estarán en lo sucesivo á cargo de Maestros de taller.

Sin embargo, en las Escuelas donde actualmente las referidas enseñanzas estén desempeñadas en propiedad por Profesores de término ó especiales, seguirán á cargo de los mismos hasta que queden vacantes. Las Cátedras vacantes de la misma clase cuya convocatoria á oposición estuviera ya publicada, se considerarán en el mismo caso.

Art. 6.º El Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid será el que determina la vigente ley de Presupuestos, destinándose, de los 26 Profesores de término que en la misma figuran para las diversas enseñanzas, nueve para Dibujo lineal, once para Dibujo artístico, tres para Modelado y Vaciado y tres para las enseñanzas artísticas de ampliación.

La primera vacante de Profesor de término que se produzca en esta Escuela en la enseñanza de Dibujo artístico, se dedicará á la de Dibujo lineal.

Art. 7.º La Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona tendrá, además de las enseñanzas generales y de ampliación, las de Bellas Artes que vienen cursándose en ella actualmente.

Art. 8.º En cada Escuela de Artes y Oficios habrá

el número de talleres que permita el crédito que se consigne en presupuesto para este objeto.

El establecimiento de estos talleres, así como también la forma de su funcionamiento, se determinará por/un Reglamento especial.

Art. 9.º De los peritajes que según el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, pueden cursarse en las Escuelas Industriales, se darán:

En la de Madrid los de mecánicos, electricistas, químicos, aparejadores y taquígrafos, con el mismo Profesorado con que cuenta en la actualidad, el que tendrá á su cargo las asignaturas de las que ahora están encargados. Sin embargo, serán amortizadas en cuanto queden vacantes dos plazas de Profesor de término de las que comprende el 5.º de los grupos enumerados en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910. Cuando esto ocurra se distribuirán las enseñanzas comprendidas en el mencionado grupo entre los Profesores de término que queden de los asignados hoy al mismo.

En las Escuelas de Alcoy y Béjar, los peritajes de mecánicos, químicos y manufactureros, con las iguente distribución de su personal docente.

Un Profesor de término para las asignaturas de:

Aritmética y Geometría prácticas.

Geometría plana y del espacio.

Trigonometría y Topografía.

Uno de término, para:

Aritmética y Algebra.

Ampliación de Matemáticas.

Geometría descriptiva.

Uno ídem, para:

Noções de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Física general.

Termotecnia.

Uno ídem, para:

Mecánica general.

Mecánica aplicada.

Uno ídem, para:

Química general.

Electroquímica.

Análisis químico.

Uno ídem, para:

Mecanismos, máquinas-herramientas.

Motores.

Uno ídem para:

Química inorgánica.

Química orgánica.

Metalurgia.

Uno ídem, para:

Dibujo geométrico.

Dibujo industrial.

Uno ídem, para:

Teoría de los tejidos.

Tecnología textil.

Uno ídem, para:

Química de materias colorantes.

Tintorería y aprestos.

Uno ídem, para:

Idiomas (francés, inglés ó alemán).

Uno ídem de ascenso, para:

Economía y Legislación industrial.

Geografía industrial.

Uno ídem íd., para:

Magnetismo y Electricidad.

Dos Profesores de ascenso y cuatro de entrada para auxiliar á los Profesores de término.

En la Escuela de Tarrasa, los peritajes de mecánicos, electricistas, químicos y manufactureros, distribuyendo su personal docente en la siguiente forma:

Un Profesor de término para:

Aritmética y Geometría prácticas.

Geometría plana y del espacio.
 Trigonometría y Topografía.
 Uno ídem íd., para:
 Aritmética y Álgebra.
 Ampliación de matemáticas.
 Geometría descriptiva.
 Uno ídem íd., para:
 Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
 Física general.
 Termotecnia.
 Uno ídem íd., para:
 Mecánica general.
 Mecánica aplicada.
 Uno ídem íd., para:
 Química general.
 Electroquímica.
 Análisis químico.
 Uno ídem íd., para:
 Mecanismos, máquinas-herramientas.
 Motores.
 Uno ídem íd., para:
 Química inorgánica.
 Química orgánica.
 Metalurgia.
 Uno ídem íd., para:
 Dibujo geométrico.
 Dibujo industrial.
 Uno ídem íd., para:
 Teoría de los tejidos.
 Tecnología textil.
 Uno ídem íd., para:
 Química de materias colorantes.
 Tintorería y aprestos.
 Uno ídem íd., para:
 Electrotecnia.
 Magnetismo y Electricidad.
 Uno ídem de ascenso, para:
 Idiomas (francés, inglés ó alemán).
 Uno ídem íd., para:
 Economía y Legislación industrial.
 Geografía industrial.
 Uno ídem de término, para:
 Enseñanza de Ingenieros de industrias textiles.
 Dos Profesores de ascenso y cuatro de entrada para
 auxiliar á los Profesores de término.

En las Escuelas de Linares, Jaén, Vigo, Gijón, Santander y Las Palmas (Canarias), los peritajes de mecánicos y electricistas con la siguiente distribución del personal docente:

Un Profesor de término para:
 Aritmética y Geometría prácticas.
 Geometría plana y del espacio.
 Trigonometría y Topografía.
 Uno ídem íd., para:
 Aritmética y Álgebra.
 Ampliación de matemáticas.
 Geometría descriptiva.
 Uno ídem íd., para:
 Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
 Física general.
 Termotecnia.
 Uno ídem íd., para:
 Mecánica general.
 Mecánica aplicada.
 Uno ídem íd., para:
 Química general.
 Electroquímica.
 Análisis químico.
 Uno ídem íd., para:
 Mecanismos y máquinas-herramientas.
 Motores.
 Uno ídem íd., para:

Electrotecnia.
 Magnetismo y Electricidad.
 Uno ídem íd., para:
 Dibujo geométrico.
 Dibujo industrial.
 Uno ídem íd., para:
 Economía y Legislación industrial.
 Geografía industrial.
 Uno ídem íd., para:
 Idiomas (francés, inglés ó alemán).
 Cuatro Profesores de ascenso y cuatro de entrada
 para auxiliar á los Profesores de término.

En la Escuela industrial de Cartagena, los peritajes de mecánicos, electricistas y químicos, con la siguiente distribución del personal docente.

Un Profesor de término para:
 Aritmética y Geometría prácticas.
 Geometría plana y del espacio.
 Trigonometría y Topografía.
 Otro ídem íd., para:
 Aritmética y Álgebra.
 Ampliación de Matemáticas.
 Geometría descriptiva.
 Otro ídem íd., para:
 Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
 Física general.
 Termotecnia.
 Otro ídem íd., para:
 Mecánica general.
 Mecánica aplicada.
 Otro ídem íd., para:
 Química general.
 Electroquímica.
 Análisis químico.
 Otro ídem íd., para:
 Química inorgánica.
 Química orgánica.
 Metalurgia.
 Otro ídem íd., para:
 Mecanismos, máquinas-herramientas.
 Motores.
 Otro ídem íd., para:
 Electrotecnia.
 Magnetismo y Electricidad.
 Uno ídem íd., para:
 Dibujo geométrico.
 Dibujo industrial.
 Uno ídem íd., para:
 Economía y Legislación industrial.
 Geografía industrial.
 Un Profesor de ascenso, para:
 Idiomas (francés, inglés ó alemán).
 Cuatro Profesores de ascenso y cuatro de entrada
 para auxiliar á los Profesores de término.

En la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, los peritajes de mecánicos, electricistas, químicos y manufactureros, con la siguiente distribución del personal docente:

Un Profesor de término para:
 Aritmética y Geometría prácticas.
 Geometría plana y del espacio.
 Trigonometría y Topografía.
 Otro ídem íd., para:
 Aritmética y Álgebra.
 Ampliación de Matemáticas.
 Geometría descriptiva.
 Otro ídem íd., para:
 Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
 Física general.
 Termotecnia.

- Otro ídem íd., para:
Mecánica general.
Mecánica aplicada.
- Otro ídem íd., para:
Química general.
Electroquímica.
Análisis químico.
- Otro ídem íd., para:
Mecanismos, máquinas-herramientas.
Motores.
- Otro ídem íd., para:
Química inorgánica.
Química orgánica.
Metalurgia.
- Otro ídem íd., para:
Dibujo geométrico.
Dibujo industrial.
- Otro ídem íd., para:
Electrotecnia.
Magnetismo y Electricidad.
- Otro ídem íd., para:
Teoría de los tejidos.
Tecnología textil.
- Otro ídem íd., para:
Química de materias colorantes.
Tintorería y aprestos.
- Otro ídem íd., para:
Idiomas (francés, inglés ó alemán).
- Un Profesor de ascenso para:
Economía y Legislación industrial.
Geografía industrial.
Tres Profesores de ascenso y cuatro de entrada para auxiliar á los Profesores de término.

En la Escuela de Valencia, los peritajes mecánicos, químicos, electricistas y taquígrafos, siendo la distribución de su personal docente la siguiente:

- Un Profesor de término para:
Aritmética y Geometría prácticas.
Geometría plana y del espacio.
Trigonometría y Topografía.
- Uno ídem íd., para:
Aritmética y Algebra.
Ampliación de Matemáticas.
Geometría descriptiva.
- Uno ídem íd., para:
Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
Física general.
Termotecnia.
- Uno ídem íd., para:
Mecánica general.
Mecánica aplicada.
- Uno ídem íd., para:
Química general.
Electroquímica.
Análisis químico.
- Uno ídem íd., para:
Idiomas (francés, inglés ó alemán).
- Uno ídem íd., para:
Dibujo geométrico.
Dibujo industrial.
- Uno ídem íd., para:
Economía y Legislación industrial.
Geografía industrial.
- Uno ídem íd., para:
Mecanismos, máquinas-herramientas.
Motores.
- Uno ídem íd., para:
Electrotecnia.
Magnetismo y Electricidad.
- Uno ídem íd., para:
Química inorgánica.
Química orgánica.

- Metalurgia.
Uno ídem íd., para:
Metalistería.
Uno ídem especial, para:
Taquigrafía.
Cuatro Profesores de ascenso y cuatro de entrada para auxiliar á los Profesores de término.

En la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, las propias de las de Artes y Oficios, con las enseñanzas de ampliación y los cuatro peritajes de mecánicos, electricistas, químicos y aparejadores, con la siguiente distribución del Profesorado:

SECCIÓN DE ARTES Y OFICIOS Y BELLAS ARTES

- Un Profesor de término para:
Dibujo artístico.
Elementos de Historia del Arte.
- Uno ídem íd., para:
Modelado y Vaciado.
- Uno ídem íd., para:
Composición decorativa (Pintura).
- Uno ídem íd., para:
Composición decorativa (Escultura).
- Uno ídem íd., para:
Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.
- Uno ídem íd., para:
Perspectiva, Paisaje y Acuarela.
- Uno ídem íd., para:
Dibujo del antiguo y del natural.

PROFESORES ESPECIALES

- Uno de Metalistería.
Uno de Carpintería artística.
Uno de Flores, bordados y encajes artísticos.
Uno de Abaniquería y objetos de nácar y concha.

SECCIÓN INDUSTRIAL

- Un Profesor de término, para:
Aritmética y Geometría prácticas.
Geometría plana y del espacio:
Trigonometría y topografía.
- Uno ídem íd., para:
Aritmética y Algebra.
Ampliación de Matemáticas.
Geometría descriptiva.
- Uno ídem íd., para:
Dibujo geométrico.
Dibujo industrial.
- Uno ídem íd., para:
Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
Física general.
Termotecnia.
- Uno ídem íd., para:
Mecánica general.
Mecánica aplicada.
- Uno ídem íd., para:
Química general.
Electroquímica.
Análisis químico.
- Uno ídem íd., para:
Mecanismos, máquinas-herramientas.
Motores.
- Uno ídem íd., para:
Electrotecnia.
Magnetismo y Electricidad.
- Uno ídem íd., para:
Economía y Legislación industrial.
Geografía industrial.
- Uno ídem íd., para:
Idiomas (francés, inglés ó alemán).
- Uno ídem íd., para:
Química inorgánica.

Química orgánica.
Metalurgia.
Uno ídem íd., para:
Estereotomía y construcción.
Dibujo arquitectónico.
Seis Profesores de ascenso:
Tres para la Sección técnica.
Tres para la Sección artística.
Seis Profesores de entrada:
Cuatro para la Sección técnica.
Dos para la Sección artística.
Uno ídem íd.:
Para la enseñanza de la mujer.

En la Escuela de Sevilla, las de Artes y Oficios y Enseñanzas de ampliación, y los tres peritajes de mecánicos, electricistas y aparejadores, con la distribución siguiente:

SECCIÓN DE ARTES Y OFICIOS Y BELLAS ARTES

Un Profesor de término para:
Dibujo artístico.
Elementos de Historia del Arte.
Uno ídem íd., para:
Modelado y Vaciado.
Uno ídem íd., para:
Composición decorativa (Pintura).
Uno ídem íd., para:
Composición decorativa (Escultura).
Uno ídem íd., para:
Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.
Uno ídem íd., para:
Dibujo del antiguo y del natural.
Uno ídem íd., para:
Perspectiva, Paisaje y Acuarela.

SECCIÓN INDUSTRIAL

Un Profesor de término para:
Aritmética y Geometría prácticas.
Geometría plana y del espacio.
Trigonometría y Topografía.
Uno ídem íd., para:
Aritmética y Algebra.
Ampliación de Matemáticas.
Geometría descriptiva.
Uno ídem íd., para:
Dibujo geométrico.
Dibujo industrial.
Uno ídem íd., para:
Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
Física general.
Termotecnia.
Uno ídem íd., para:
Mecánica general.
Mecánica aplicada.
Uno ídem íd., para:
Química general.
Electroquímica.
Análisis químico.
Uno ídem íd., para:
Economía y Legislación industrial.
Geografía industrial.
Uno ídem íd., para:
Idiomas (francés, inglés ó alemán).
Uno ídem íd., para:
Mecanismos, máquinas-herramientas.
Motores.
Uno ídem íd., para:
Electrotecnia.
Magnetismo y Electricidad.
Uno ídem íd., para:
Estereotomía y construcción.
Dibujo arquitectónico.

Nueve Profesores de ascenso:
Cuatro para la Sección artística.
Cinco para la Sección técnica.
Ocho ídem de entrada:
Tres para la Sección artística.
Cinco para la Sección técnica.

En la Escuela de Zaragoza, las de Artes y Oficios con las enseñanzas de ampliación y los cuatro peritajes de mecánicos, electricistas, químicos y aparejadores, con la siguiente distribución del personal docente:

SECCIÓN DE ARTES Y OFICIOS

Un Profesor de término, para:
Dibujo artístico.
Elementos de Historia del Arte.
Uno ídem íd., para:
Modelado y Vaciado.
Uno ídem íd., para:
Composición decorativa (Escultura).
Una ídem especial, para:
Composición decorativa (Pintura)
Uno ídem íd., para:
Concepto del Arte é Historia de las artes decorativas.

SECCIÓN INDUSTRIAL

Un profesor de término, para:
Aritmética y Geometría prácticas.
Geometría plana y del espacio.
Trigonometría y Topografía.
Uno ídem especial, para:
Aritmética y Algebra.
Ampliación de Matemáticas.
Geometría descriptiva.
Uno ídem íd., para:
Mecánica general.
Mecánica aplicada.
Uno ídem íd., para:
Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
Física general.
Termotecnia.
Uno ídem íd., para:
Química general.
Electroquímica.
Análisis químico.
Uno ídem íd., para:
Idiomas (francés, inglés ó alemán).
Uno ídem íd., para:
Economía y Legislación industrial.
Geografía industrial.
Un ídem de término, para:
Mecanismos y máquinas-herramientas.
Motores.
Uno ídem íd., para:
Electrotecnia.
Magnetismo y electricidad.
Uno ídem íd., para:
Dibujo geométrico.
Dibujo industrial.
Uno ídem especial, para:
Estereotomía y construcción.
Dibujo arquitectónico.
Seis Profesores de ascenso:
Cuatro para la Sección técnica.
Dos para la Sección artística.
Cuatro ídem de entrada:
Dos para la Sección técnica.
Dos para la Sección artística.
En la de Logroño, las enseñanzas generales de Artes y Oficios y los peritajes de mecánicos y electricistas, con la siguiente distribución de su Profesorado:
Un Profesor de término, para:
Dibujo geométrico.
Dibujo industrial.

- Uno ídem íd., para:
Dibujo artístico.
Elementos de Historia del Arte.
- Uno ídem íd., para:
Modelado y Vaciado.
- Uno ídem íd., para:
Aritmética y Geometría prácticas.
Geometría plana y del espacio.
Trigonometría y Topografía.
- Uno ídem íd., para:
Aritmética y Álgebra.
Ampliación de Matemáticas.
Geometría descriptiva.
- Uno ídem íd., para:
Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
Física general.
Termotecnia.
- Una ídem íd., para:
Química general.
Electroquímica.
Análisis químico.
- Uno ídem íd., para:
Mecánica general.
Mecánica aplicada.
- Uno ídem íd., para:
Mecanismos, máquinas-herramientas.
Motores.
- Uno ídem íd., para:
Electrotecnia.
Magnetismo y Electricidad.
- Uno ídem íd., para:
Idiomas (francés, inglés ó alemán).
- Uno ídem íd., para:
Economía y Legislación industrial.
Geografía industrial.
- Cinco Profesores de ascenso y cuatro de entrada para auxiliar á los Profesores de término.

Art. 10. Hasta que en presupuesto se consigne el crédito necesario para que la plantilla del personal docente de las Escuelas Industriales quede ajustada á lo establecido en este Decreto, se encargarán de las Cátedras que no tengan Profesor titular, y para las cuales no haya consignación, Profesores de ascenso ó de entrada, sin más retribución que la correspondiente á sus respectivos cargos.

Art. 11. Para facilitar la adaptación del personal docente á lo preceptuado en este decreto, podrá el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes trasladar, á instancia de los interesados y fuera de los turnos establecidos en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, á los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios y á los de las Industriales. Una vez hecha la adaptación, quedará sin efecto este artículo y no podrá ser traslado ningún Profesor de las referidas Escuelas más que en los turnos reglamentarios.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para que el artículo 22 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, por el que se rigen las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, pueda tener la debida aplicación en armonía con los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, queda redactado en la siguiente forma:

«Los Profesores de ascenso sustituirán á los de término en ausencias, enfermedades y vacantes.

»En este último caso se encargará de la Cátedra, hasta su provisión en propiedad, un Profesor de ascenso del grupo de asignaturas á que pertenezca la vacante, á propuesta y con informe del Director de la Escuela y percibirá los dos tercios del sueldo asignado á la vacante. En iguales condiciones serán encargados de Cátedra vacante los Profesores de entrada, cuando no existan Profesores de ascenso del grupo correspondiente.

»De las plazas vacantes de Profesores de ascenso se encargarán los de entrada del mismo grupo, y percibirán mientras las desempeñan el sueldo ó gratificación con que aquéllas estén dotadas. De las de Profesor de entrada se encargará á los meritorios adscritos al mismo grupo de enseñanzas, con la gratificación correspondiente á la vacante.

»Cuando los Profesores de ascenso y de entrada estén encargados de Cátedra vacante, ó los de entrada de plaza de Profesor de ascenso, percibirán solamente la remuneración que en tal concepto se les asigna en los párrafos anteriores, dejando de percibir las correspondientes á sus respectivos cargos.

»Fuera de los casos anteriormente enumerados, no podrá ningún Profesor de las Escuelas de Artes y Oficios é Industriales percibir sueldo ni gratificación de ninguna clase con cargo á dotación de Cátedras vacantes».

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta 20 Octubre 1911).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No existiendo en la actualidad Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que puedan ser nombrados Jueces de primera instancia de entrada, y á fin de evitar que los Juzgados de esta categoría que en lo sucesivo queden vacantes hayan de ser desempeñados por los Jueces municipales, quienes para hacerlo han de dejar abandonada durante un plazo relativamente largo la función que la ley les encomienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que mientras se constituya el Cuerpo de Aspirantes que ha de resultar de las oposiciones convocadas con fecha 5 del corriente, los Juzgados de primera instancia, de entrada, que queden vacantes, se provean, sin perjuicio del derecho que asiste á los exequentes, en cesantes de dicha categoría, cuya petición de volver al servicio activo haya sido favorablemente informada por la Junta calificadora del Poder judicial; en Secretarios de Audiencias Provinciales que soliciten pasar á un Juzgado, y en Abogados que reúnan por lo menos los años de ejercicio de la profesión que exige el artículo 40 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial y hayan sido declarados aptos para ingresar en la carrera judicial por la expresada Junta calificadora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1911.—Canalejas.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 Octubre 1911).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre interpretación y alcance de la disposición 7.^a de la ley de Presupuestos vigente, dicha Comisión ha emitido el siguiente informe con fecha 4 del actual:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Agosto próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruído en la Dirección general de Propiedades é Impuestos, sobre interpretación y alcance de la disposición 7.^a de la vigente ley de Presupuestos, extremos consultados por el Delegado de Hacienda de Badajoz.

»Resulta de antecedentes:

»Que el Delegado de Hacienda de Badajoz consulta, por oficio de 25 de Abril último, si la disposición 7.^a de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último es aplicable al pago de plazos de bienes nacionales, formulando tal consulta como consecuencia de solicitud presentada por D. José Navarro Pingarrón, pidiendo se le admita el pago de los plazos 7.^o y 8.^o de una casa procedente del Clero, y comprada al Estado con los beneficios que aquella disposición concede, ó sea sin exigirsele interés de demora.

»Que el citado Delegado consultante expone en su oficio que denegó la pretensión deducida, y que hace la consulta por haber habido disparidad de criterio entre las Oficinas provinciales, pues al paso que la Intervención propuso en contra de la petición formulada, fundándose en que en la disposición dicha no se comprenden de una manera concreta los débitos de plazos por venta de bienes nacionales, la Abogacía del Estado estimó que debía accederse á lo solicitado, por entender que en la frase «derechos del Estado», que aquélla expresa, se hallan contenidos tales créditos;

»Que informado por el Negociado correspondiente de la Dirección de Propiedades el expediente, en el mismo sentido que lo hacía la Abogacía del Estado en la provincia, se separó de tal criterio la Sección, por entender que al no comprenderse entre los créditos á los que se concede el beneficio los de plazos de ventas, y sí los de rentas de bienes del Estado, es que el legislador no quiso comprenderlos en tal exención, con cuyo criterio ha coincidido la Intervención general, á la que también se pasó á informe esta consulta;

»Que la Dirección general de lo Contencioso del Estado entiende que en la condonación concedida por la disposición adicional 7.^a del presupuesto vigente, se hallan comprendidos los intereses de demora devengados por el atraso en el pago de plazos de ventas de bienes por el Estado, y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo:

»Visto el párrafo 1.^o de la 7.^a disposición adicional de la vigente ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que dice:

«Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, y los declaren y satisfagan antes del 1.^o de Abril de 1911, quedarán relevadas del pago de los recargos, multas é intereses de demora, excepto en la parte que particularmente pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los Recaudadores y Agentes ejecutivos y á los Investigadores ó denunciadores privados.

»No obstante, el Ministro de Hacienda podrá relevarlos del pago total de dichos recargos, multas é intereses cuando se trate de infracciones del artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio.»

»Considerando que la acción que á la Administración pública compete para proceder al cobro de los plazos vencidos y no satisfechos constituye un derecho á su favor, del que dicha acción naturalmente se deriva, por lo cual, y empleándose en la disposición especial que queda transcrita en el Visto la expresión de rentas y derechos del Estado, no cabe duda dentro de la más elemental hermenéutica jurídica, que aconseja no distinguir donde la ley no distingue, que en los beneficios que la repetida disposición especial concede, se hallan comprendidos los débitos de plazos por ventas de bienes nacionales á que la consulta del Delegado de Hacienda de Badajoz se refiere.

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que en la condonación concedida por la disposición 7.^a de la ley de Presupuestos vigente se hallan comprendidos los intereses de demora devengados por el atraso en el pago de plazos de ventas de bienes por el Estado.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1911.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta 23 Octubre 1911)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial haberse declarado la glosopeda en Murillo de Gállego.

Zaragoza 25 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN.

Se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta el ganado de Remolinos, que se hallaba atacado de glosopeda.

Zaragoza 25 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Edicto.

Suprimido por Real orden de 12 de Agosto último el epígrafe 135 de la tarifa 2.^a, que señalaba la tributación de venta de leche de vacas tomando como base el número de vacas existentes en el establo, y practicadas por esta Administración las liquidaciones de baja de todos los industriales que figuraban inscritos en el mencionado epígrafe; se advierte por el presente edicto á todos los vendedores de leche de vacas con establo la obligación que el art. 115 del Reglamento de industrial les impone de presentar nuevas declaraciones de alta, y de no hacerlo así en el plazo improrrogable de diez días, se procederá por esta Administración á instruir los expedientes de ocultación que procedan.

Zaragoza 23 de Octubre de 1911.—Francisco Urzáiz.

SECCION SEXTA

Agón.

En la secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, los documentos siguientes:

- 1.º Los repartos de territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de 1912.
- 2.º Idem, íd. sobre los edificios y solares para dicho año.
- 3.º Matrícula de subsidio industrial para ídem.

Los vecinos y hacendados forasteros que deseen enterarse de dichos documentos lo verificarán dentro del plazo señalado.

Agón 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Valentín Cros.

Bárboles.

Con el objeto de que sean examinados y puedan reclamar los que se consideren perjudicados, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Repartos de la contribución territorial y edificios y solares para el próximo año 1912, por término de ocho días.

Matrícula industrial para el mismo año, por diez días.

Y padrón de cédulas personales para el propio año, por quince días.

Bárboles 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Santiago Olivito.

Belmonte.

A sus efectos y por tiempo reglamentario, quedan de manifiesto en secretaría durante las

horas de oficina los documentos siguientes, todos ellos formados para el año 1912:

- Repartimiento de la contribución territorial.
 - Lista cobratoria de edificios y solares.
 - Matrícula industrial.
 - Padrón de cédulas personales.
- Belmonte 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cipriano Franco.

Calatayud.

La tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo año de 1912, importante 5.395 pesetas, se hallará expuesta al público, por término de quince días, en la secretaría municipal, á los efectos legales.

Calatayud 24 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Lituénigo.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por tiempo de quince días, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes para el año de 1912:

- 1.º Los repartos de contribución territorial de rústica y pecuaria.
- 2.º Los padrones de edificios y solares.
- 3.º Padrón de cédulas personales.
- 4.º Matrícula industrial.

Lituénigo 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Faustino Martínez.

Retascón.

A los efectos reglamentarios y por tiempo de ocho días, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1912, así como por quince días, el padrón de cédulas personales para el mismo año.

Retascón 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Camín.

Torralbilla.

A los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

Repartimiento de contribución rústica, por ocho días.

Listas de urbana, por ídem.

Padrón de cédulas personales, por quince días; todo ello formado para el próximo año de 1912.

Torralbilla 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gaspar Romeo.

Zuera.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, por término de ocho días, donde pueden examinarse por los vecinos y hacer las reclamaciones á que haya lugar.

Zuera 22 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cristino Sancho.